

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **003526** DE 2010

**31 AGO, 2010**

"Por la cual se adopta una medida en materia de Libertad de Horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por numeral 2º del artículo 3º de la ley 105 de 1993; artículos 3, 16 y 17 de la Ley 336 de 1996; numerales 2.2 del artículo 2º, 5.2 y 5.18 del artículo 5º del Decreto 2053 de 2003; y

**CONSIDERANDO**

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18º de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que mediante Resolución No. 07811 de septiembre 20 de 2001, el Ministerio de Transporte estableció la Libertad de Horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, autorizando la modificación e incremento de horarios en las rutas que legalmente tienen autorizadas las empresas transportadoras.

Que mediante la Resolución 000995 de marzo 18 de 2009 se determinó que las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, a más tardar el 30 de marzo de 2010, debían presentar ante este Ministerio la reestructuración de horarios dentro de las rutas autorizadas, con base en un estudio de oferta y demanda, plazo este extendido hasta el 31 de agosto de 2010 según Resolución 03159 de julio 30 de 2010, expedida por el Ministro de Transporte.

Que se encuentran en estudio las reestructuraciones de horarios presentadas, las cuales requieren de la suscripción de las actas de acuerdo entre las diferentes empresas y de los correspondientes actos administrativos.

Wey

URG  
1.11

"Por la cual se adopta una medida en materia de Libertad de Horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

\*\*\*\*\*

Que el Ministerio de Transporte se encuentra estructurando un documento de política para el Desarrollo del Transporte de Pasajeros por Carretera, razón por la cual se hace necesario mantener la libertad de horarios, hasta tanto se definan los lineamientos de política y las estrategias para el logro de los objetivos propuestos.

Que en mérito de lo dispuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Mantener la Libertad de Horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, establecida mediante Resolución No. 07811 de septiembre 20 de 2001 hasta el 31 de enero de 2011, excepto las rutas que se encuentran autoreguladas, las cuales se prestarán conforme a los actos administrativos vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **31** AGO 2010

  
**GERMÁN CARDONA GUTIERREZ**  
Ministro de Transporte *UPG*

Proyecto:  
Revisó:

*004*  
Evelyn Rodríguez F. Subdirectora de Transporte  
Jorge Orlando Toboza Director de Transporte y Tránsito *UPG*  
Jaime Humberto Ramírez Bonilla Coordinador Grupo de Transporte Ómnibus Agencia de Jurídica  
Arlene Aguirre Jefe Oficina Agencia de Jurídica